



VISTOS, el Informe N° 000095-2022-DIA-VLB/MC, de fecha 18 de abril del 2022, el Informe N° 000282-2022-DIA/MC, de fecha 20 de abril del 2022; y los expedientes N° 2022-0033455 y N° 2022-0035966, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*Karina y Timoteo Niños Otra Vez*", y;

CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el artículo 77 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el expediente N° 2022-0033455, el señor Renato Obregón Swayne, en representación de PDV Ticket S.A.C., presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*Karina y Timoteo Niños Otra Vez*", a desarrollarse los días 23, 24, 30 de abril y 1 de mayo del 2022, en el Teatro Canout, sito en Avenida Petit Thouars N° 4550, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Carta N° 000902-2022-DIA/MC de fecha 13 de abril del 2022, se corre traslado al administrado, las observaciones referidas a consignar el aforo total del local y el aforo permitido por los protocolos de seguridad Covid-19; por lo que se le otorgó un plazo de dos (2) días hábiles;

Que, mediante el expediente N° 2022-0035966, de fecha 18 de abril del 2022, el administrado cumple con enviar la subsanación de las observaciones formuladas;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, "*Karina y Timoteo Niños Otra Vez*", es un espectáculo teatral que presenta los personajes de la televisión infantil de los años 90, una dulce animadora y un travieso dragón;

Que, de acuerdo al informe N° 000095-2022-DIA-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo, "*Karina y Timoteo Niños Otra Vez*", es una puesta en escena que, luego de 22 años de ausencia, Karina Rivera y Ricardo Bonilla, bajo los personajes de Karina y Timoteo, presentan para reencontrarse y llevar su añorado espectáculo a los niños y niñas de este milenio para que, junto a sus padres puedan vivir la experiencia que ellos vivieron al crecer con un programa de televisión denominado Karina y Timoteo. El espectáculo comprende un repertorio pleno de contenidos didácticos que fomenta la creatividad del niño y niña, y su imaginación. El espectáculo está diseñado con una infraestructura moderna, efectos especiales y sistema de luces acondicionados para esta gran celebración, plena de magia, sorpresas y recuerdos;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*Karina y Timoteo Niños Otra Vez*", es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, en la medida que se trata de una puesta en escena que busca recuperar la práctica del juego, la diversión y la creatividad. Los personajes interactúan con el público a través de canciones populares y plenas de valores buscando mostrar a los niños y niñas de hoy cómo se divertían antes, enseñándoles a contar, a aprender las vocales y, principalmente a ser buenas personas;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización el Teatro Canout, sito en Avenida Petit Thouars N° 4550, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, con un aforo de 630 personas por función, los días 23, 24, 30 de abril y 1 de mayo del 2022, teniendo como precio Zona de la Refurinfunflay el costo de S/ 180.00 (ciento ochenta y 00/100 Soles); como precio Golden Lateral el costo de S/ 140.00 (ciento cuarenta y 00/100 Soles); como



precio VIP el costo de S/ 120.00 (ciento veinte y 00/100 Soles); como precio Mezzanine VIP el costo de S/ 90.00 (noventa y 00/100 Soles); como precio Mezzanine General el costo de S/ 60.00 (sesenta y 00/100 Soles); y como precio Cultural el costo de S/ 35.00 (treinta y cinco y 00/100 Soles), contemplando además lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, modificado con Decreto Supremo N° 030-2022-PCM;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 000282-2022-DIA/MC, se concluye que el espectáculo denominado "*Karina y Timoteo Niños Otra Vez*", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado "*Karina y Timoteo Niños Otra Vez*", a desarrollarse los días 23, 24, 30 de abril y 1 de mayo del 2022, en el Teatro Canout, sito en Avenida Petit Thouars N° 4550, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

ARTÍCULO 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

proporcionadas por el administrado mediante los expedientes N° 2022-0033455 y N° 2022-0035966.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

LAURA ISABEL MARTINEZ SILVA
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES